

Requisitos y lineamientos para la ejecución de proyectos de relocalización de redes eléctricas hacia la vía pública

I. REQUISITOS

- a. Las redes a relocalizar deberán ser propiedad de la empresa distribuidora que tramita su traslado y encontrarse en terrenos privados.
- b. Las redes a relocalizar deberán haber entrado en operación antes del año 1998.
- c. Todo proceso de traslado de redes a la vía pública, iniciará con una solicitud escrita de parte del propietario del terreno que requiere la remoción y deberá contar con la anuencia del mismo, también por escrito, para la ejecución del proyecto, en caso este se evalúe como precedente.
- d. Para la incorporación de un proyecto, se deberá evidenciar el riesgo notorio para las personas, que motiva el traslado de la red.
- e. Para cada proyecto, las empresas distribuidoras deberán presentar la documentación de soporte, o en su defecto una declaración jurada firmada por su representante legal o apoderado, que haga constar que no tiene servidumbre o permisos constituidos para la instalación y/o operación de sus redes en el inmueble del cual se pretenden remover éstas.

II. LINEAMIENTOS

- a. Las solicitudes presentadas por los propietarios de los inmuebles serán evaluadas por las empresas distribuidoras, y aquellas que se consideren precedentes deberán ser abordadas (diseño, planificación y construcción) en orden correlativo según la fecha de presentación de la solicitud.
- b. La carpeta técnica a presentar a la SIGET en los reportes de ejecución del fondo, deberá incluir al menos lo siguiente:
 - i. Los planos georreferenciados de situación actual, diseño y como construido, con las firmas y sellos de los profesionales responsables y autorizados para tales actividades;
 - ii. El historial del caso:
 - 1. Copia de la solicitud de remoción presentada por el propietario, con acuse de recibido por la empresa distribuidora (indicando la fecha de recepción),
 - 2. Hojas de reporte de la inspección correspondiente,
 - 3. Informe de evaluación del caso, que incorporará la evidencia detallada que demuestre el riesgo notorio para las personas, y que motivó la aprobación del proyecto por parte de las empresas distribuidoras; así como también, deberá indicar específicamente el o los artículos de las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, Acuerdo No. 29-E-2000,

que está(n) siendo violado(s) por la situación actual, detallando en qué consiste el aludido incumplimiento.

- iii. Los presupuestos detallados de materiales y mano de obra;
- iv. Soporte documental de todos los aspectos citados en el presente instructivo;
- v. Copia de contratos de adquisición de bienes y/o servicios (según corresponda), hojas de salida y devolución de materiales, hojas de órdenes de trabajo, bitácoras, etc.;
- vi. Comprobantes de pago y demás soporte que permita validar los costos que serían reconocidos como parte del proyecto, en las auditorías que la SIGET desarrolle para tales efectos.

Toda documentación deberá estar firmada y sellada, según el caso.

- c. Las empresas distribuidoras deberán basar el diseño y construcción en las normas vigentes en El Salvador y/o aplicar las mejores prácticas de ingeniería para tales efectos. Asimismo, sin menoscabo de lo anterior, dichas sociedades deberán considerar como un principio de aplicación obligatoria, la optimización de costos en todos los aspectos del proyecto.

En caso se incorporen en la construcción elementos no contemplados o con características superiores a las indicados en las normas vigentes (tales como capacidad de aislamiento, tipo y altura de postes, etc.), las empresas distribuidoras deberán justificar técnicamente su aplicación e indicar detalladamente (incluyendo los modelos de cálculo correspondientes), el valor agregado que dicha incorporación proporcionará a los usuarios finales, tales como reducción de costos de operación y mantenimiento, mejora de indicadores de calidad, etc.

- d. Las empresas distribuidoras deberán incluir en los reportes de la ejecución del fondo, lo siguiente:
 - i. Resumen de la ejecución del fondo: cantidad de casos solicitados, aprobados, en proceso y finalizados; monto total ejecutado a la fecha (incluyendo proyectos en proceso), monto ejecutado en proyectos finalizados y remanente del fondo para el año del reporte.
 - ii. Resumen de los proyectos finalizados para cada fecha de entrega de reportes, incluyendo para cada proyecto: ubicación, breve descripción de las obras realizadas, monto presupuestado, monto ejecutado, fecha de presentación de solicitud, fecha de aprobación por parte de la distribuidora, fecha de inicio de la remoción, fecha de finalización de las obras, fecha de cierre contable del proyecto.
 - iii. Copia de la carpeta técnica de cada proyecto, con el contenido que se detalla anteriormente en el presente instructivo.

ACUERDO No. 166-E-2019

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES:
San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia,
CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), dicha Institución es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales, leyes y reglamentos que rigen el sector de Electricidad. Asimismo, el artículo 5, letra b) de la referida Ley prescribe que es atribución de la SIGET aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad y de telecomunicaciones; siendo, dicha atribución una competencia de la Junta de Directores, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 letra a) de la Ley en referencia.

II. El artículo 9 de la Ley General de Electricidad establece que los cargos por el uso de la red de distribución estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET. Además, señala que cuando los cargos propuestos por los operadores no cumplan con lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento o las normas aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas a los solicitantes para su adecuación a los fines de su posterior aprobación. Dicha adecuación deberá ser realizada y presentada en el plazo razonable que determine la SIGET.

Asimismo, el artículo 78 de la referida Ley prescribe que los operadores de redes de distribución que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar anualmente a la SIGET para su aprobación, un pliego tarifario que contenga los precios y condiciones de suministros de energía eléctrica de acuerdo con el nivel de voltaje, estacionalidad y distribución horaria del uso de ésta.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Ley señala que el pliego tarifario deberá incluir una fórmula de ajuste automático, establecida de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, con el objeto de conservar el valor real de los precios.

En ese sentido, el artículo 87 del Reglamento antes mencionado establece que los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, el pliego que contenga los precios y condiciones del suministro de energía eléctrica y la documentación que respalde su solicitud.

Por otra parte, el artículo 92 del referido Reglamento estipula que si los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes no presentan para su aprobación el pliego tarifario en la fecha fijada en dicho reglamento, la SIGET deberá establecerlo, notificarlo al distribuidor y mandarlo a publicar.

III. El día uno de octubre de dos mil dieciocho, las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V.

(empresas del Grupo AES El Salvador) presentaron para aprobación: a) Su propuesta de Actualización de los Cargos de distribución y comercialización para el año dos mil diecinueve; b) Solicitud de modificación de los Términos y Condiciones Generales al Consumidos Final; c) Los planes de normalización de redes de tercero para el año dos mil diecinueve; d) la solicitud de aprobación de factores de pérdidas de energía de redes de distribución y propuesta de modificación de factores Kse-Ksp para el cargo de energía; y, e) solicitud de inclusión en el Cargo de Distribución de un fondo para Relocalización de Redes a la Vía Pública.

IV. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Junta de Directores de la SIGET emitió el Acuerdo N.º 372-E-2018 mediante el cual determinó procedente conceder audiencia a las empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador, para que se pronunciaran sobre el Informe Técnico de evaluación de sus solicitudes de indexación de Pliegos Tarifarios. En dicho acuerdo, adicionalmente, se requirió a la Gerencia de Electricidad de la SIGET rendir un informe mediante el cual se analizara lo manifestado por dichas empresas, debiendo emitir las recomendaciones y el dictamen técnico que estime procedentes. En el informe anexo a dicho Acuerdo, en relación con la **solicitud de incorporar a los Cargos de Distribución un fondo para el traslado de redes a la vía pública**, se recomendó « (...) *indicar a las Distribuidoras del Grupo AES, que presenten una propuesta integral sobre esta solicitud, exponiendo principalmente soporte legal que debería validar la aprobación de un fondo para realizar dicha actividad; así como presentar el detalle del monto estimado del costo que representaría el traslado de las redes que pretende reubicar de la propiedad privada a la vía pública. Dicho detalle debería incluir, entre otras cosas, longitud de los circuitos, cantidad de postes, cantidad y tipo de estructuras, nivel de tensión, cantidad de fases, ubicación georreferenciada, plazos de ejecución, costo de mano de obra, etc.*».

V. Mediante los escritos presentados los días diecinueve y veinte de noviembre de dos mil dieciocho, las empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador remitieron los argumentos e información adicional sobre su solicitud de inclusión en el Cargo de Distribución de un fondo para la Relocalización de Redes a la Vía Pública.

VI. La Gerencia de Electricidad de la SIGET rindió, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el Informe Técnico N.º IT-CT-2018-038, mediante el cual se analizaron las propuestas de las empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador, vinculadas con la **inclusión en el Cargo de Distribución de un fondo para la Relocalización de Redes a la Vía Pública**, mediante el cual después de exponerse las conclusiones correspondientes se recomendó « (...) *la incorporación de un fondo con los mismos montos aprobados para el quinquenio anterior por US\$125,000.00 para CAESS y de US\$75,000.00 para la empresa CLESA; y para el caso de la empresa distribuidora EEO se recomienda incorporar únicamente US\$50,000.00.*».

VII. La Junta de Directores de la SIGET en ejercicio de sus potestades reguladoras determino procedente —mediante el Acuerdo N.º 7-E-2019, del siete de enero de dos mil diecinueve— lo siguiente:

« (...)

1. *Aprobar para la sociedad CAESS, S.A. de C.V., el monto de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125,000.00) como parte del*

Cargo de Distribución, a efecto de ser el fondo que puede utilizarse para la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública, bajo la condición que dichas redes presenten una condición de riesgo para las personas;

2. *Aprobar para la sociedad AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V. el monto de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000.00), como parte del Cargo de Distribución, a efecto de ser el fondo que puede utilizarse para la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública, bajo la condición que dichas redes presenten una condición de riesgo para las personas;*
3. *Aprobar para la sociedad EEO, S.A. de C.V., el monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00), como parte del Cargo de Distribución, a efecto de ser el fondo que puede utilizarse para la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública, bajo la condición que dichas redes presenten una condición de riesgo para las personas;*
4. *Requerir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que, en el plazo de diez días hábiles, presente para análisis y aprobación de la Junta de Directores de la SIGET un listado de los requisitos y lineamientos que serán tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de relocalización de líneas eléctricas hacia la vía pública que se les presenten;*
5. *Requerir a las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA y CIA., S. en C. de C.V. y EEO, S.A. de C.V. que presenten el primer día hábil de octubre de cada año, un informe que contenga un detalle pormenorizado de las actividades que se hayan ejecutado y de las que estén por ejecutarse atendiendo a los casos relacionados con la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública y en aplicación de los criterios contenidos en el presente Acuerdo».*

VIII. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, dentro del plazo señalado para tal efecto, remitió el Memorando CT-2019-01-006, relacionado con el requerimiento de establecer los “Requisitos y Lineamientos a ser tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de relocalización de líneas eléctricas hacia la vía pública”, en el sentido siguiente:

«Propuesta de requisitos y lineamientos para la ejecución de proyectos de relocalización de redes eléctricas hacia la vía pública»

I. REQUISITOS

a. *Las redes a relocalizar deberán ser propiedad de la empresa distribuidora que tramita su traslado y encontrarse en terrenos privados.*

Justificación: Se recomienda que el usuario final no debería cubrir costos de relocalización de redes eléctricas propiedad de terceros o que no se encuentren en terrenos privados, por las razones que se exponen a continuación:

- i. *La empresa distribuidora no es responsable de la construcción de redes de terceros. En estos casos, los propietarios deben negociar con los propietarios de las redes en cuestión.*
- ii. *En la documentación de soporte presentada por las empresas distribuidoras, se encontraron casos en los cuales las redes se ubican en la vía pública, pero los propietarios de inmuebles solicitan la modificación de la red por haber construido o planificado hacerlo, situación que resulta en que las redes les obstaculizan, o que las nuevas construcciones les coloca en una condición de riesgo.*

Estos casos no deberían considerarse para la ejecución del fondo aprobado, debido a que uno de los fundamentos de dicho acto fue, que se trata de redes instaladas por la administración estatal en inmuebles privados, previamente a la privatización de la distribución del sector eléctrico del país.

En ese sentido, se considera que los casos de redes instaladas en vía pública deberían resolverse en los tribunales correspondientes.

b. Las redes a relocalizar deberán haber entrado en operación antes del año 1998.

Justificación: *Se recomienda esta limitación, tomando en cuenta que uno de los principales motivos para la aprobación del fondo relacionado, es que las redes a trasladar fueron construidas durante la administración de CEL, antes de la privatización de las empresas distribuidoras.*

Por otra parte, de tratarse de redes construidas posteriormente a la privatización de la distribución del sector eléctrico de El Salvador, la remoción debería ser totalmente a costo de la empresa distribuidora, por haber sido construida por ésta, por lo que queda fuera del alcance del fondo aprobado.

c. Todo proceso de traslado de redes a la vía pública, iniciará con una solicitud escrita de parte del propietario del terreno que requiere la remoción y deberá contar con la anuencia del mismo, también por escrito, para la ejecución del proyecto, en caso este se evalúe como procedente.

Justificación: *Se recomienda este requisito considerando que de esta forma se puede controlar el ingreso de casos y se facilita su priorización en función de la fecha de solicitud. Asimismo, se considera necesario el consentimiento del propietario del terreno, debido a posibles consecuencias del traslado (por la intervención en su inmueble) y para reducir la posibilidad de reclamos posteriores.*

d. Para la incorporación de un proyecto, se deberá evidenciar el riesgo notorio para las personas, que motiva el traslado de la red.

Justificación: Se propone este requerimiento debido a que uno de los principales motivos para la aprobación del fondo relacionado, es la potestad de la SIGET de intervenir en casos en que las instalaciones de las empresas distribuidoras (u otros operadores del mercado eléctrico), representan riesgo notorio para la seguridad de las personas. Por lo que se considera necesario hacer constar que el proyecto cumple con el alcance que se ha considerado para la aprobación de estos fondos.

e. Para cada proyecto, las empresas distribuidoras deberán presentar la documentación de soporte, o en su defecto una declaración jurada firmada por su representante legal o apoderado, que haga constar que no tiene servidumbre o permisos constituidos para la instalación y/o operación de sus redes en el inmueble del cual se pretenden remover éstas.

Justificación: En la documentación relacionada a este tipo de casos, que remitieron las empresas distribuidoras junto a su solicitud de aprobación del fondo para relocalización de redes, se encontró para algunos proyectos, que en las hojas de inspección se hacía constar que la empresa distribuidora cuenta con permisos o servidumbre para el uso del inmueble.

En ese sentido, se considera responsabilidad de la empresa distribuidora exigir sus derechos de uso de los inmuebles o porciones de éstos (en caso los posea), para evitar cargar costos al usuario final. De ser así, tales situaciones deben resolverse en los tribunales correspondientes, y no considerar dichos costos, en el fondo aprobado.

II. LINEAMIENTOS

a. Las solicitudes presentadas por los propietarios de los inmuebles serán evaluadas por las empresas distribuidoras, y aquellas que se consideren procedentes deberán ser abordadas (diseño, planificación y construcción) en orden correlativo según la fecha de presentación de la solicitud.

b. La carpeta técnica a presentar a la SIGET en los reportes de ejecución del fondo, deberá incluir al menos lo siguiente:

i. Los planos georreferenciados de situación actual, diseño y como construido, con las firmas y sellos de los profesionales responsables y autorizados para tales actividades;

ii. El historial del caso:

1. Copia de la solicitud de remoción presentada por el propietario, con acuse de recibido por la empresa distribuidora (indicando la fecha de recepción),

2. Hojas de reporte de la inspección correspondiente,

3. *Informe de evaluación del caso, que incorporará la evidencia detallada que demuestre el riesgo notorio para las personas, y que motivó la aprobación del proyecto por parte de las empresas distribuidoras; así como también, deberá indicar específicamente el o los artículos de las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, Acuerdo No. 29-E-2000, que está(n) siendo violado(s) por la situación actual, detallando en qué consiste el aludido incumplimiento.*

- iii. *Los presupuestos detallados de materiales y mano de obra;*
- iv. *Soporte documental de todos los aspectos citados en el presente instructivo;*
- v. *Copia de contratos de adquisición de bienes y/o servicios (según corresponda), hojas de salida y devolución de materiales, hojas de órdenes de trabajo, bitácoras, etc.;*
- vi. *Comprobantes de pago y demás soporte que permita validar los costos que serían reconocidos como parte del proyecto, en las auditorías que la SIGET desarrolle para tales efectos.*

Toda documentación deberá estar firmada y sellada, según el caso.

c. Las empresas distribuidoras deberán basar el diseño y construcción en las normas vigentes en El Salvador y/o aplicar las mejores prácticas de ingeniería para tales efectos. Asimismo, sin menoscabo de lo anterior, dichas sociedades deberán considerar como un principio de aplicación obligatoria, la optimización de costos en todos los aspectos del proyecto.

En caso se incorporen en la construcción elementos no contemplados o con características superiores a las indicados en las normas vigentes (tales como capacidad de aislamiento, tipo y altura de postes, etc.), las empresas distribuidoras deberán justificar técnicamente su aplicación e indicar detalladamente (incluyendo los modelos de cálculo correspondientes), el valor agregado que dicha incorporación proporcionará a los usuarios finales, tales como reducción de costos de operación y mantenimiento, mejora de indicadores de calidad, etc.

d. Las empresas distribuidoras deberán incluir en los reportes de la ejecución del fondo, lo siguiente:

- i. *Resumen de la ejecución del fondo: cantidad de casos solicitados, aprobados, en proceso y finalizados; monto total ejecutado a la fecha (incluyendo proyectos en proceso), monto ejecutado en proyectos finalizados y remanente del fondo para el año del reporte.*
- ii. *Resumen de los proyectos finalizados para cada fecha de entrega de reportes, incluyendo para cada proyecto: ubicación, breve descripción de*

las obras realizadas, monto presupuestado, monto ejecutado, fecha de presentación de solicitud, fecha de aprobación por parte de la distribuidora, fecha de inicio de la remoción, fecha de finalización de las obras, fecha de cierre contable del proyecto.

iii. *Copia de la carpeta técnica de cada proyecto, con el contenido que se detalla anteriormente en el presente instructivo».*

IX. En virtud de lo antes expuesto, la Junta de Directores de la SIGET realiza las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo regulado en la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la SIGET se configura como el Ente regulador de los sectores de electricidad y telecomunicaciones. La citada normativa prescribe que es atribución de la SIGET ***aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones.*** Para lograr tal finalidad, se faculta a la Institución con una serie de potestades, entre las cuales se destacan: aprobar tarifas en los sectores regulados; dictar normativa técnica aplicable para dichos sectores; y, finalmente, ***realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.***

En consonancia con lo antes indicado, la Ley General de Electricidad prescribe que la SIGET tiene como tarea vigilar el buen funcionamiento del sector de electricidad y garantizar que el suministro del servicio público de suministro de energía eléctrica se preste en condiciones de calidad, continuidad y seguridad; por ello, se vuelve necesario que la SIGET despliegue controles sobre los operadores, a quienes se les aprueban anualmente los Cargos de Distribución y Comercialización que pueden cobrar a los usuarios por el servicio público prestado. Obsérvese que, dentro de esos cargos se reconocen los gastos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura eléctrica compleja que éstos poseen (red de distribución integrada por equipos de transporte de energía, entre los que sobresalen “las líneas de distribución” que son el conjunto de conductores y estructuras de soporte, equipos y accesorios estándar utilizados para transportar la energía eléctrica) la cual está destinada a facilitar y permitir la prestación del servicio público a los usuarios finales del sector.

Los operadores del sector electricidad deben cumplir con sus obligaciones, de conformidad con lo regulado por toda la normativa sectorial; para el caso en particular, se destaca las ***Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica,*** que se erigen como la normativa técnica que se debe cumplir en lo relacionado con el manejo de las redes e infraestructuras eléctricas de los distribuidores.

Al analizar dichas Normas se observa que, la construcción de las líneas de distribución —que permiten la prestación del servicio público a los usuarios— conlleva, entre otros, los siguientes aspectos a cumplir: a) Las ***líneas aéreas deberán tener suficiente resistencia mecánica*** para soportar las cargas propias y las debidas de las condiciones meteorológicas a que están sometidas (artículo 10.1). b) La reglamentación de las

distancias mínimas de seguridad de las líneas aéreas de suministro eléctrico y de comunicaciones, tiene como objetivo: limitar la posibilidad de contacto por personas con los circuitos e impedir que las instalaciones de un distribuidor entren en contacto con las instalaciones de otro distribuidor, o con la propiedad pública o privada (artículo 16.1). **c)** Para los efectos de operación y mantenimiento, el diseño de las líneas aéreas deberá considerar que éstas sean accesibles, en cualquier época del año al personal y al equipo requerido para su conservación (artículo 28). **d)** Como parte de los trabajos de inspección y mantenimiento de las instalaciones a cargo del distribuidor se menciona la remoción de la vegetación del área de la red, para lograr que se acaten las distancias mínimas de seguridad enumeradas en las Normas Técnicas y así garantizar la seguridad de las personas e instalaciones eléctricas.

De lo anterior se evidencia que, una de las principales labores de la entidad es vigilar y promover el buen funcionamiento del sector de electricidad —garantizando la calidad, continuidad y seguridad del suministro del servicio— y, por ello, se vuelve necesario que se ejerzan controles sobre los operadores prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica, a quienes se les aprueban anualmente Cargos de Distribución y Comercialización que pueden cobrar a los usuarios por el servicio público prestado, y dentro de cuyos cargos se reconocen gastos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura eléctrica compleja que éstos poseen (red de distribución integrada por equipos de transporte de energía, entre los que sobresalen “las líneas de distribución” que son el conjunto de conductores y estructuras de soporte, equipos y accesorios estándar utilizados para transportar la energía eléctrica) la cual está destinada a facilitar y permitir la prestación del servicio público a los usuarios finales del sector, en condiciones de seguridad, reduciendo los riesgos derivados de la actividad.

Debe apuntarse que gran parte de la construcción de la red eléctrica existente en El Salvador se realizó bajo criterios económicos y técnicos no determinados por la SIGET, ya que dicha red se erigió con precedencia a la creación de este Ente regulador. La época de instalación de las redes y la geografía del país explican el fenómeno que las infraestructuras eléctricas de las empresas distribuidoras no estén ubicadas siempre en la vía pública, lo cual no es óbice para el cumplimiento del mandato legal conferido como Ente regulador.

La ubicación de tales infraestructuras ocasiona dificultades en el mantenimiento de las redes, y hace necesario que —en ciertas ocasiones— esta Institución ordene la **relocalización de las mismas, a efecto de salvaguardar, primordialmente, la seguridad de las personas en cuyos inmuebles se encuentran ubicadas o para proteger el riesgo ante el cual puedan ser expuestos sus bienes.** En los casos que han sido puestos en conocimiento de la SIGET, los propietarios de los inmuebles tienen diferentes motivaciones para solicitar a las distribuidoras de energía eléctrica la relocalización de los postes, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

- *Daños físicos y materiales* sufridos a partir de la ubicación de la infraestructura eléctrica dentro de sus propiedades.
- *Riesgo inminente a la vida*, integridad física y seguridad de sus familias, vecinos y animales, así como de sus bienes materiales, ante el desprendimiento de cables de electricidad, o accidentes relacionados con la ubicación de los mismos cerca de las



SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

viviendas, debido a que hay infraestructuras que no reciben el mantenimiento periódico por parte de la empresa distribuidora.

Con ese antecedente, se aprobó por esta Junta de Directores un Fondo para la Relocalización de Líneas de Distribución a la Vía Pública, destinado para la movilización de aquellas infraestructuras que conlleven una condición de riesgo para las personas. Asimismo, para darle operatividad a dichas relocalizaciones se requirió a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que estableciera los requisitos y lineamientos para que ese fondo pudiera ser empleado por las distribuidoras.

Al analizar el contenido del Memorando CT-2019-01-006 emitido por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, relacionado con el requerimiento de establecer los “*Requisitos y Lineamientos a ser tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de relocalización de líneas eléctricas hacia la vía pública*”, se considera que los mismos cumplen con la finalidad y directrices establecidos por la normativa del sector de electricidad; por lo que, esta Junta de Directores considera procedente su aprobación.

POR TANTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 110 de la Constitución de la República; 2, 3, 4, 9, 78, 79 y 80 de la Ley General de Electricidad; 87, 88, 90 y 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, esta Junta de Directores ACUERDA:

1. Aprobar los «*Requisitos y Lineamientos a ser tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de relocalización de líneas eléctricas hacia la vía pública*», los cuales se encuentran contenidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo; y,
2. Notificar.


Blanca Noemí Coto Estrada


SIGET


Waldo Humberto Jimenez Rivas


Jorge Andrés Siliézar Hernández


Alonso Valdeman Saravia Mendoza

viviendas, debido a que hay inversiones que no reciben el mantenimiento periódico por parte de la empresa distribidora.

Con este antecedente, se aprobó por esta Junta de Directores un Fondo para la Rehabilitación de líneas de transmisión y la Vía Pública, destinado para la movilización de recursos financieros que cubren una condición de riesgo para las personas. Asimismo, para darle prioridad a dichas rehabilitaciones se requirió a la Gerencia de Licencias de la SIIGET que considerara las solicitudes y licitaciones para que las obras pudieran ser ejecutadas por las distribuidoras.

Al analizar el contenido del Memorando CT-2014-01-005 emitido por la Gerencia de Licencias de la SIIGET, relacionado con el establecimiento de estándares de seguridad y licitaciones a ser tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de rehabilitación de líneas eléctricas hasta la vía pública, se considera que los mismos cumplen con la legalidad y que son aprobados por la normativa del sector de electricidad por lo que esta Junta de Directores considera procedente su aprobación.

POR TANTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 110 de la Constitución de la República, 3, 4, 9, 28, 29 y 80 de la Ley General de Electricidad, 87, 88, 90 y 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, esta Junta de Directores ACI ERDA:

1. Aprobar los estándares y licitaciones a ser tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de rehabilitación de líneas eléctricas hasta la vía pública, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

2. Notificar:



Wally Humberto Torres





Wally Humberto Torres



Wally Humberto Torres



Alberto Valbuena